

RESOLUCIÓN No. 146

(20 DE MARZO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA NO. 004 DE 2018”

El gerente encargado de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, en su calidad de representante legal encargado según decreto N° 166 de 16 de marzo de 2018 emanado de la Alcaldía Municipal de Pereira, Risaralda, de acuerdo y en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Decreto 564 de abril 4 de 2002 emanado por la Alcaldía Municipal de Pereira, el Acuerdo No. 02 de 2017, Resoluciones 405 y 420, mediante las cuales se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría y

CONSIDERANDO

Que la ESE Salud Pereira mediante la Resolución Administrativa No. 492 de 23 de diciembre de 2015, declara en obsolescencia unos bienes muebles de la entidad, se ordena dar de baja del inventario y se inicia el procedimiento de enajenación, la misma fue modificada según resolución N° 093 de 23 de febrero de 2018 en cuanto a la actualización y entrada en vigencia del nuevo manual de contratación de la entidad acuerdo 002 de 2017 para el proceso de su enajenación; la apertura del proceso de enajenación de los bienes de la entidad declarados en obsolescencia se inició a través de la convocatoria pública N° 004-2018 y la publicación de los pliegos de condiciones cuyo objeto es “ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DECRETADOS EN OBSOLESCENCIA TOTAL SEGÚN RESOLUCIÓN N° 492 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015 MODIFICADA SEGÚN RESOLUCIÓN N° 093 DE 23 DE FEBRERO DE 2018 BAJO LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA”

Que dada las connotaciones y la naturaleza propia de la finalidad del objeto a contratar, no se encuentran necesarias apropiaciones presupuestales para atender las obligaciones derivadas del proceso contractual que resultare de la convocatoria pública 004-2018, razón a ello, la condiciones de enajenación de los bienes que fueron declarados en obsolescencia se encuentran inmersos en la misma convocatoria pública.

Que el proceso de Convocatoria Publica, fue publicado en la pagina Web de la entidad, el SECOP [www. Contratos.gov.co](http://www.Contratos.gov.co) desde el 02 de marzo de 2018.

Que ante el mencionado proceso de Convocatoria Pública se presentaron dentro del término establecido, propuestas de los oferentes:

N°	PROPONENTE	NIT/CC
1	JHONATAN MEDINA GONZALEZ	4.513.481
2	DORALBA TORO GAVIRIA – RECUPERADORA MAKAVA	42.119.359

Que los informes de evaluación fueron comunicados a los interesados a través de la página WEB de la entidad y el SECOP en fecha del 16 de marzo de 2018. Que transcurrido el tiempo de traslado, no se presentaron observaciones conforme lo establece el pliego de condiciones.

Que de acuerdo con la evaluación realizada y teniendo en cuenta que el proponente DORALBA TORO GAVIRIA-RECUPERADORA MAKAVA fue la persona natural que resultó habilitada para continuar con el proceso de contratación y al ser su propuesta la más alta (económicamente) cumpliendo con los criterios exigidos y la condiciones jurídicas de la ESE SALUD PEREIRA, se recomendó la adjudicación a esta conforme al resumen final de evaluación.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar el Proceso de contratación de Convocatoria Publica No. 004 de 2018, cuyo objeto es: "ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DECRETADOS EN OBSOLESCENCIA TOTAL SEGÚN RESOLUCIÓN N° 492 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015 MODIFICADA SEGÚN RESOLUCIÓN N° 093 DE 23 DE FEBRERO DE 2018 BAJO LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA". al proponente DORALBA TORO GAVIRIA-RECUPERADORA MAKAVA identificado con el C.C. 42.119.359, a través de contrato de compraventa de los bienes identificados según resolución N° 492 de 23 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez se encuentre acreditado el depósito del valor económico propuesto por la señora DORALBA TORO GAVIRIA-RECUPERADORA MAKAVA identificado con el C.C. 42.119.359 según el pliego de condiciones, procédase al retiro de los bienes muebles conforme lo ya anotado.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido en los términos establecidos en el CPACA.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO B. GONZALEZ BAENA
Gerente (e).

Vo.Bo Jurídica: Frank Alejandro Valencia Granados
Abogado externo